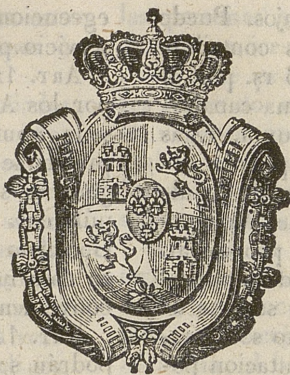


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Julio de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 184.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Sabido es que uno de los medios mas eficaces de desarrollar el poder productivo y la cultura de un pais, es la facilidad de sus comunicaciones; pero entre las distintas especies en que estas pueden clasificarse, hay una sumamente interesante y digna, por cierto, de mayor consideracion de la que hasta ahora se la ha dispensado: esta es la que comprende los caminos vecinales y transversales que se enlazan con las Carreteras principales, y que sirven para comunicar los pueblos pequeños con sus inmediatos y con las poblaciones de orden superior. Destinados estos caminos al transporte de artículos voluminosos y pesados, como son los frutos de la tierra, á la comunicacion con la clase mas útil y numerosa del Estado, cual es la agricultora, y á conducir á las poblaciones rurales los productos de la industria y los beneficios de la civilizacion, de que ahora participan en muy escasa proporcion, reclaman una decidida preferencia de parte del Gobierno y de las Autoridades que tienen á su cargo el desarrollo del bien estar y de la riqueza del pais. No puede decirse en verdad que este ramo importante se halle completamente desatendido por la administracion, puesto que anualmente se concede á los Ayuntamientos una cantidad mayor ó menor, consignada en sus respectivos presupuestos, para la conservacion y fomento de puentes y caminos; pero sea por la pequeñez y desigualdad de las sumas que generalmente se aplican á este objeto, sea por la irregularidad y falta de sistema que se observa en su inversion, es evidente la insuficiencia de estos recursos, asi como la imperiosa necesidad de aumentarlos y regularizarlos y de recurrir, mientras esto se realiza de un modo uniforme por el Gobierno de S. M., á otros extraordinarios ó supletorios que se hallan autorizados por nuestras leyes, y que son conformes á los buenos principios de la administracion y á la práctica de otros paises, como por ejemplo, al de prestaciones individuales ó trabajo personal de los habitantes de los pueblos mismos, dentro de los límites que la equidad y las mismas leyes señalan. Convencido yo de ello, y deseoso de mejorar por estos únicos medios que las circunstancias permiten, las

comunicaciones vecinales y transversales de esta Provincia, segun lo exige el lastimoso estado en que se hallan, he resuelto, despues de haber consultado á la Excma. Diputacion provincial y al Ingeniero en Jefe de este Distrito, y conformándome con sus respectivos pareceres, que se publiquen y lleven á efecto en todas sus partes los siguientes

REGLAMENTO É INSTRUCCION

para la reparacion y conservacion de los Caminos vecinales y transversales de esta Provincia.

ARTICULO 1.º La reparacion y conservacion de los caminos vecinales y transversales que sirven para el uso privativo de los pueblos y para su recíproca comunicacion, es una carga obligatoria á los pueblos mismos y por consiguiente á todos los vecinos y moradores de cada uno de ellos.

Corresponde á la Autoridad administrativa el hacer efectivo el cumplimiento de esta obligacion.

ART. 2.º Cuando las cantidades señaladas en los presupuestos municipales, ó los arbitrios ó medios especiales concedidos á los pueblos para el indicado objeto, no basten á llenarle cumplida y satisfactoriamente, se atenderá á él por medio de trabajos personales de los habitantes de cada pueblo, no pudiendo exceder estos trabajos de un dia por semana para cada habitante.

ART. 3.º Todo vecino cabeza de familia ó de establecimiento deberá en el caso indicado concurrir personalmente y con herramientas propias, cuando sea llamado al efecto segun lo dispuesto en este Reglamento, á los trabajos de reparacion de los caminos vecinales del término de su respectivo pueblo: 1.º Por su propia persona y por cada individuo varon útil desde los 18 á los 60 años de edad, miembro de su familia y residente en el mismo pueblo. 2.º Por cada uno de sus carros y animales de carga, de tiro ó de silla.

Se exceptúan únicamente de esta obligacion los pobres de solemnidad y los simples jornaleros.

ART. 4.º El servicio personal que se establece en el artículo precedente, podrá ser sustituido por los contribuyentes á quienes corresponda, poniendo estos

en su lugar personas aptas para los trabajos. Puede igualmente conmutarse á voluntad de los contribuyentes en una retribucion pecuniaria de 3 rs. por el jornal de una persona, de 4 por el de una caballería, y de 10 por el de un carro con yunta. Estas cuotas de equivalencia al trabajo material, podrán alterarse por este Gobierno político respecto de cualquiera pueblo á virtud de reclamacion del Ayuntamiento y oido el parecer de la Diputacion provincial.

ART. 5.º Todo contribuyente que, citado oportunamente para concurrir á los trabajos, no se presentase á ellos en la primera hora que al efecto se le señalare, se entenderá que opta por la conmutacion pecuniaria, y en caso de resistencia al pago de esta, se procederá á su exaccion por los medios coercitivos que las leyes establecen.

ART. 6.º Las cantidades que resulten de la conmutacion expresada ingresarán en poder de los Depositarios de las contribuciones de cada pueblo, quienes llevarán con entera separacion su correspondiente cuenta y razon, disponiéndose de ellas para el mismo objeto de reparacion de caminos por medio de libramientos expedidos por el Inspector respectivo con el V.º B.º del Alcalde, y no pudiéndose aplicar á ningun otro uso distinto bajo la responsabilidad de los mismos funcionarios.

ART. 7.º Inmediatamente que los Ayuntamientos reciban este Reglamento, aplicarán á la reparacion de los caminos vecinales y transversales de su respectivo término y á la construccion de los que deban abrirse de nuevo con la autorizacion correspondiente, las cantidades que para este objeto hayan sido consignadas en los presupuestos municipales y los demas arbitrios ó recursos que esten destinados al mismo objeto, y no siendo suficientes á llenarle cumplidamente, llevarán á efecto desde luego los trabajos personales y medios que establecen los artículos precedentes.

ART. 8.º Los Ayuntamientos deberán proceder en la aplicacion de los recursos y medios indicados dando la debida preferencia á los caminos que mas los exijan por el mayor servicio que presten ó peor estado en que se hallen, y cuidando antes de todo de poner corrientes los caminos nacionales ó del Estado en su travesía por los pueblos y en la entrada y salida de los mismos hasta la distancia de 325 varas, cuya conservacion se halla á su cargo con arreglo á las disposiciones vigentes.

ART. 9.º Cuando un camino vecinal interese á varios pueblos á la vez á juicio del Ayuntamiento en cuyo término se halle, podrá este solicitar de este Gobierno político que señale los pueblos que deban concurrir á su construccion ó reparacion, fijando la proporcion en que cada uno de ellos haya de verificarlo, á fin de que instruido el oportuno expediente, y oidos los Ayuntamientos respectivos, se resuelva lo mas justo y conveniente.

ART. 10. Los Ayuntamientos se arreglarán en la egecucion de los trabajos á la Instruccion que sigue á este Reglamento, y á las que tenga á bien comunicarles el Cuerpo de Ingenieros de Caminos de este Distrito á virtud de la intervencion que sobre toda clase de obras públicas concede al mismo la Real órden de 7 de Abril de 1843, y aun deberán solicitar el auxilio de este mismo Cuerpo para la mejor traza y direccion de los trabajos cuando ofrezcan dificultades los accidentes del terreno ú otras circunstancias.

ART. 11. Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos precedentes, habrá en cada pueblo un Inspector y dos ó mas Ayudantes para la mejor y mas pronta

egecucion de los trabajos y para el buen órden en el servicio personal que á ellos se aplique.

ART. 12. El nombramiento de Inspectores se hará por los Ayuntamientos, debiendo concurrir en la persona nombrada las dos terceras partes de votos, y preferirse para aquel cargo los vecinos que se distinguen por su arraigo, probidad y celo por los intereses públicos. De este nombramiento se dará cuenta á este Gobierno político para su conocimiento, y para que en caso necesario pueda variarle, previos los informes convenientes.

ART. 13. Los cargos de Inspector y de Ayudante podrán ser retribuidos con una gratificacion pecuniaria fijada por mí, previa consulta del Ayuntamiento respectivo, aunque me prometo que las personas que se nombren los servirán gratuitamente en beneficio de sus convecinos y en consideracion á lo meritorio de este servicio, bajo el supuesto de que las que así lo verifiquen, quedarán exentas del trabajo material y de la retribucion pecuniaria que se señalan en los artículos 3.º y 4.º

ART. 14. Las obligaciones de los Inspectores serán:

1.ª Vigilar y procurar la buena egecucion de los trabajos con arreglo á la Instruccion facultativa que sigue á este Reglamento, y á las que dieren los Ingenieros de Caminos en los términos que se expresa en el artículo 10.

2.ª Designar, de acuerdo con los Ayuntamientos, los dias en que deberá concurrir el vecindario á los trabajos indicados, dándome conocimiento en el caso de preferirse los dias festivos, para solicitar la licencia correspondiente de la autoridad Eclesiástica, y respetando las temporadas de recoleccion de frutos ó de otras labores parentorias de la agricultura.

3.ª Nombrar para el cargo de Ayudantes á los vecinos que sean mas apropósito para su desempeño, y comunicarles las órdenes convenientes al efecto.

4.ª Destinar, de acuerdo con el Alcalde, á cada una de las obras á que simultáneamente haya que atender, el número correspondiente de trabajadores, segun el que resulte en el pueblo y segun la importancia respectiva de las mismas obras, procediendo en este punto como en los demas relativos al servicio de que se trata, bajo la base de la mas estricta justicia é igualdad.

5.ª Dividir los operarios en secciones del modo que mas convenga y de acuerdo tambien con el Ayuntamiento, señalando los carros y caballerías que deba haber en cada una, y las herramientas que haya de llevar cada operario, conciliando en todo la pronta reparacion de los caminos con la comodidad del vecindario.

6.ª Llevar un registro de todas las obras que se hagan en el término del pueblo, para que pasándole á los Ayuntamientos, me lo remitan éstos cada tres meses, con arreglo al modelo que se halla al pie de este Reglamento.

7.ª Proponer al Ayuntamiento lo que juzguen conveniente para la construccion de puentes, paredones, alcantarillas ú otras obras importantes, para las cuales no basten los medios que comprende este Reglamento, manifestándole desde luego para que el Ayuntamiento lo ponga en mi conocimiento, el estado en que se hallen las obras de esta naturaleza que existan en su término respectivo, y expresando señaladamente las que exijan prontas reparaciones.

8.ª Practicar las demas diligencias que le sugiera su celo para el mas ventajoso desempeño de su encargo, implorando el auxilio de los Alcaldes á fin de

que se lleven á efecto las disposiciones que con este objeto dictáre, y para la correccion de los abusos ó faltas que advierta.

ART. 15. Los vecinos que se sintiesen agraviados de las disposiciones de los Inspectores, podrán quejarse á este Gobierno político ó al Alcalde para la resolucion que corresponda.

ART. 16. Las obligaciones de los Ayudantes serán:

1.^a Cumplir las órdenes que les comuniquen los Inspectores para la mejor egecucion de los trabajos.

2.^a Convocar por secciones y por los medios de costumbre, con 24 horas de anticipacion, á los vecinos y operarios que deban concurrir á los trabajos, señalándoles el sitio y hora y las herramientas que hayan de llevar, con arreglo á las instrucciones de los Inspectores.

3.^a Pasar lista á la hora correspondiente de los individuos que se presenten á los trabajos, y dar parte al Inspector por escrito de los que falten y los que conmuten su trabajo con la cantidad señalada en el artículo 4.^o, para que pasando el Inspector la nota correspondiente al Alcalde, se verifique su recaudacion, dándose conocimiento de ello á los trabajadores para su debida satisfaccion.

ART. 17. Los vecinos que se sintiesen agraviados por las disposiciones de los Ayudantes, deberán quejarse á los Inspectores para la resolucion que corresponda, si se halla dentro del limite de sus atribuciones, ó para ponerlo en conocimiento del Alcalde con el mismo objeto.

ART. 18. Publicado que sea este Reglamento en el Boletín oficial, cuidarán los Alcaldes y Ayuntamientos de que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes.

ART. 19. Será tambien del cargo de estas Autoridades, ademas de lo anteriormente manifestado, el cuidar que ningun particular usurpe parte alguna del terreno que corresponda á los caminos, disponiendo, en el caso de que así sucediese, que se restituya á estos el terreno usurpado, en los términos establecidos por las leyes, é impedir que los labradores de las heredades colindantes ocasionen daños á los caminos con sus labores, ú obstruyan de cualquiera manera las cunetas de desagüe y el libre curso de las aguas, así como que se estorve el paso del camino con acopios de materiales, tierras ó frutos, á menos que para casos de conocida necesidad se obtenga la autorizacion correspondiente, que deberá limitarse al menor tiempo posible.

ART. 20. Para mejor llenar las atenciones indicadas, harán reconocer con frecuencia dichas Autoridades, y por lo menos tres veces al año, el estado de los caminos de su término, cuidando de que con la oportunidad conveniente se verifiquen las reparaciones necesarias, y dándose cuenta del resultado de su visita y disposiciones.

Valladolid 8 de Julio de 1845.—Laureano de Arrieta.

INSTRUCCION

que deberá tenerse presente para la mejor ejecucion del Reglamento que precede.

1.^o La operacion mas importante á que deberán dirigir sus desvelos con toda preferencia los Inspectores y Ayuntamientos es la de salvar los arroyos que en tiempo de las grandes lluvias obstruyen el paso á

las personas y ganados, produciendo muchas veces desgracias irreparables que toda administracion ilustrada debe prevenir. En su consecuencia los Inspectores haciendo conocer á los respectivos Ayuntamientos la urgente necesidad de acudir al remedio de estos males, exigiran de ellos los medios necesarios para formar alcantarillas, pontones de piedra ó de madera segun la necesidad lo demande.

2.^o En el centro de los caminos, donde por su terreno pantanoso sea necesario construir alguna calzada, se procurará formarla con un lomo suave de piedra ó cascajo limpio, sin cubrirle con greda, barro ni arena, debiendo solo emplearse esta para recebar los recargos de piedra ó guijo, y dejar alguna pendiente ó declive hácia los lados para que las aguas no se estanquen en su centro.

3.^o Cuando los caminos hayan de salvar alturas de mucha consideracion, es preferible construirlos con algun rodeo lateral por lo llano, á subir y bajar en direccion recta, por los graves inconvenientes que ofrece á los ganados de carga y muy particularmente á los que conducen carruajs. La pendiente de los caminos no deberá exceder de cinco pies de altura en cada ciento de longitud.

4.^o Para marcar un camino nuevo, deben tirarse las líneas correspondientes y abrirse dos regueros, ya sea con el arado ó con otra herramienta, ó bien poniendo dos hileras paralelas de mojonos que comprendan la faja de terreno que el camino haya de ocupar, cuidando de que los caminos de comunicacion de un pueblo con otro tengan la anclura de seis varas castellanas, y los destinados á los usos de la agricultura, la de cuatro y media, para que puedan los carros circular facilmente por ellos.

5.^o Señalada dicha faja de terreno, se allanarán cuanto sea dable sus desigualdades, rellenando los barrancos y hondonadas con piedra, guijo ó cascajo limpio, y absteniéndose enteramente de emplear tierra y greda, especialmente en la superficie del camino, porque convirtiéndose en barro y lodo con las lluvias y la humedad, harían intransitables los caminos en que se pusiesen.

6.^o Cuando el desnivel del terreno sea tan grande que necesite para cubrirse un terraplen muy levantado, es mejor formar calzada. Para la construccion de esta conviene hacer una especie de encajonados con dos hileras de piedras gruesas, cuyo intermedio se rellena despues ya con una capa de arena cubierta con piedras abultadas, ó mejor con dos ó tres capas de piedra quebrantada en pedazos, no mayores que un huevo de gallina, disminuyendo á manera que se acerquen á la superficie, y mas bien esquinados que redondos. Esta capa debe tener media cuarta de grueso en su término medio, algo mas donde ha de formar lomo y algo menos donde remate en sus bordes laterales, apisonándola en seguida con un cilindro ó rodillo pesado para que enclave en el suelo y se una bien entre sí, pudiendo despues cubrirse con una ligera capa de cascajo limpio no mayor del grueso de un dedo, que debe igualmente apisonarse.

Para que la calzada sea mas perfecta debe tener lomo, cunetas laterales y desagüaderos, y para conservarla despues de hecha, rellenarse los baches y hundimientos con piedra ó cascajo limpio, procurando que las cunetas en donde vierten las aguas, esten siempre limpias y corrientes para que éstas no se detengan.

Así, pues, dos condiciones deben principalmente llenarse para la construccion de un camino: 1.^a La

buena calidad de los materiales: y 2.^a El libre y rápido curso de las aguas para que no se detengan en su superficie. La primera de estas condiciones no puede conseguirse sino empleando la piedra quebrantada ó el cascajo limpio, ó cuando mas mezclado con alguna arena, sin tierra ni greda alguna. La arena sola es perjudicial porque no teniendo la cohesion y firmeza necesarias, hace pesadísimo y embarazoso el camino: la greda ó tierra arcillosa lo es aun mas porque la menor humedad basta para ablandarla y reducirla á lodo.

Por lo mismo, si el suelo del camino fuese gredoso debe cubrirse con una capa proporcionada de piedra ó cascajo.

El libre curso de las aguas se consigue dando al camino, como se ha dicho, la convexidad ó lomo necesarios, cunetas laterales y desagüaderos, y cuidando de llenar prontamente los baches ó pozos que se formen en la superficie.

En las cuestas largas conviene hacer á trechos de 20 ó 30 varas vertientes muy pandeados, que atravesando el camino con suficiente inclinacion hácia un lado, derramen hácia fuera el agua que pueda

correr por el camino. Estas vertientes tienen el doble objeto de contener el ímpetu de los carros que bajan y de servir de descanso en parte á los que suben.

Como el trabajo es ineficaz si no se hace con orden y concierto, es preciso dividir los obreros en cuadrillas de un número proporcionado, destinando á cada una los que segun su aptitud y ocupaciones á que estén acostumbrados, sean mas apropósito para las operaciones á que se destinen.

No es menos necesario que las operaciones mismas se verifiquen con el orden conveniente para que se sucedan como es debido, y no se embaracen las unas con las otras, teniendo entendido que haciéndose así podrá utilizarse en algunas de ellas hasta el trabajo de las mugeres.

Finalmente si en la ejecucion de los trabajos ocurriesen dificultades que no pueden vencerse ni aun con el auxilio de estas Instrucciones, podrán pedirse las necesarias al Señor Ingeniero en Gefe de Caminos del Distrito, segun se previene en el artículo 10 del Reglamento.

Valladolid 8 de Julio de 1845.—Laureano de Arrieta.

Modelo del Estado que se cita en la disposicion 6.^a del artículo 14 del Reglamento.

ESTADO de las obras egecutadas durante el trimestre hasta fin de _____ en los caminos de (tal pueblo), con expresion de las calzadas, puentes y alcantarillas egecutadas con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno Superior político de la Provincia.

	CAMINO CARRETIL.	CAMINO DE HERRADURA.	ALCANTARI- LLAS.		PUENTES.		CALZADAS.							
			Varas lineales hechas de nuevo.	Idem de compo- sicion.	Varas lineales hechas de nuevo.	Idem de compo- sicion.	Hechas de nuevo.	Idem de compues- tos.	Hechos de nuevo.	Idem de compues- tos.	Varas cuadra- das he- chas de nuevo.	Idem de compues- tas.		
Tal pueblo.														
	Nombre del Ins- pector.													

Aqui la fecha.

Firma del Inspector.